

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE: C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXII LEGISLATURA.**

**ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION III DE LOS ARTICULOS 32, 35, PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 51, 52, PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 56 Y POR ADICION DE UN ARTICULO 58 BIS DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE TRANSPARENTAR LOS PROCESOS DE LICITACION DE CUALQUIER OBRA PUBLICA QUE SE REALICE EN EL ESTADO.**

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 de Noviembre del 2010

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Desarrollo Urbano

**Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González**

**Dip. Josefina González Villarreal,  
Presidenta del Congreso del Estado de Nuevo León  
Presente.-**

Los Diputados integrantes de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos **Iniciativa de Reforma a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León**, en uso de la atribución conferida a este Congreso del Estado en la fracción II del artículo 63, así como en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,

Lo anterior, considerando la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, tiene la finalidad de regular las operaciones encaminadas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, que realizan las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, sus Organismos Públicos, Empresas de Participación Estatal y los fideicomisos públicos, utilizando total o parcialmente recursos públicos, con el objeto de satisfacer las necesidades del orden social.

Al tiempo de celebrar el acto de apertura de las propuestas en un proceso de licitación pública, el funcionario o servidor público asignado por la dependencia convocante da cumplimiento a lo señalado por las fracciones I y II dispuestas en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, es decir, da pie a la apertura de la propuesta técnica y, posteriormente, a la

apertura de la propuesta económica. Por otra parte, el artículo 51 de la citada Ley, establece que a la apertura de la primera etapa, es decir, a la propuesta técnica, se “desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos; [...]”.

Es perfectamente comprensible la actuación del Legislador al contemplar que por principio de certeza jurídica, solo aquellos licitantes que hubiesen cumplido con todos los requisitos y, más aún, con aquéllos que bajo el amparo del artículo 32, fracción III de la misma Ley, su omisión fuere expresamente señalada como causa de descalificación. De otra forma, cualquier licitante podría continuar participando sin haber cumplido con la entrega de documentos que la misma fracción III párrafo segundo del mismo numeral señala como “estrictamente necesarios”.

Sin embargo, es también meritorio reconocer que entre los usos y costumbres que rodean a los procesos de licitación y asignación de obra pública, existe uno cuya aplicación puede dejar a uno o a varios licitantes en desventaja con respecto de las demás propuestas, y consiste en que la dependencia u organismo convocante suele tener preguntas o dudas respecto a los planteamientos que ofrecen las propuestas de los licitantes; cuestiones, reflexiones o preguntas que la convocante satisface requiriendo o solicitándole en lo particular al licitante de manera que el licitante ofrece de vuelta a la dependencia información o documentación con fines meramente aclaratorios que provean mejor y más amplio detalle sobre algún asunto, mejorando o subsanando la falta de entendimiento necesario para conformar el criterio que el servidor público asignado hubiese de formarse a fin de determinar su postura respecto de alguna propuesta. No obstante, tal práctica carece de fundamento, pues el actual texto de la Ley no regula la forma en que la convocante pueda hacerse llegar de mayor o adicional información que no sea precisamente el del acto único de entrega de la presentación de la propuesta de cada licitante.

Entendible y justificable es la necesidad de los organismos o dependencias convocantes al requerir de los licitantes información adicional que tenga como fin aclarar o meramente replantear cuestiones

propias e inherentes a la técnica de ejecución de alguna disciplina o trabajo en particular que le proporcione elementos necesarios de validez a la propuesta, necesidad que por cierto el texto vigente de la Ley en comento no satisface, pues no existe a la fecha artículo o numeral perteneciente a dicho ordenamiento público que pretenda o le permita libremente a las dependencias u organismos convocantes el poder consultar o requerir de cualquier licitante -lo que de hecho ya sucede- información o referencias técnicas o económicas adicionales que tenga como fin darle validez a la propuesta en un momento posterior a la entrega formal de la proposición, limitado por supuesto a que no se modifique de ninguna forma la propuesta técnica ni la propuesta económica ya entregadas, sino el conformar completamente y sin lugar a dudas el criterio que el servidor público asignado por la convocante hubiere de aplicar.

No obstante lo anterior, la verdadera inequidad en el trato del organismo o entidad convocante hacia el o los licitantes se deriva, por un lado, de la laguna que existe en la Ley en comento al no otorgarle al servidor público asignado por la dependencia convocante la facultad de requerirle al licitante información adicional estrictamente aclaratoria, y; por otra parte, al no establecer la misma Ley las limitantes dentro de las cuales tal información adicional pudiese solicitarse o incluso ofrecerse, permitiendo así que la propuesta pueda continuar participando en tanto hubiese cumplido con los requisitos esenciales señalados en las bases.

El trato desigual del que los licitantes pudieran ser objeto parte del hecho de que el previamente citado artículo 32 de la Ley dispone en su fracción III segundo párrafo que “la dependencia o entidad deberá solicitar en las bases de licitación *sólo* aquéllos documentos estrictamente necesarios para la evaluación técnica y económica de la propuesta”. Esto limita de todas luces el criterio evaluador que en determinado momento el servidor público pudiera aplicar, porque lo que transmite dicho numeral es, a *contrario sensu*, que el licitante se obliga a *no presentar* información adicional que subsane, complemente o aclare de alguna forma la explicación técnica o económica que se constituya en

información aclaratoria a lo ya presentado, en vista de no contrariar, ni lo hasta ahora dispuesto en la Ley, ni lo que las bases hubiesen señalado como “sólo” lo “estrictamente necesario”.

Más aún, no solo es conveniente el que la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León se adecúe de forma que expresamente preceptúe y regule la posibilidad de que la convocante fundamente la requisición de información adicional si así lo juzgare conveniente, sino que esta adecuación de la Ley se vierta adicionalmente en el sentido en el que el mismo particular que participe en un proceso de licitación de obra pública pueda también tener la oportunidad de ofrecer información adicional, en tanto dicha información adicional: 1) no hubiese sido requerida en lo específico dentro de las bases de una licitación; 2) no encuadre en el tipo o descripción de documentos listados como “estrictamente necesarios” o “esenciales” cuya omisión quedare señalada en las bases de licitación como motivo de descalificación, al amparo de lo que actualmente señala la fracción III del Artículo 32 de la Ley en comento; 3) no altere el precio, el tiempo o las especificaciones requeridas dentro de las bases de licitación ni la propuesta presentada por el licitante, y; 4) ya sea que la solicitud de información requerida por la dependencia o ya sea que la información sea voluntariamente ofrecida por el licitante a la dependencia, le sea comunicada al resto de los licitantes, a fin de mantener transparente el proceso de licitación.

En este sentido, se establece la conveniencia de adecuar la legislación actual para solventar una necesidad en el proceso de licitación que redundaría en beneficio de la sociedad, por lo que se propone la siguiente iniciativa para que, de modificarse la Ley en la manera que se está planteando, nos aseguremos que el proceso de licitación de cualquier obra pública en nuestro Estado, sea un proceso de trato justo y equitativo para todos los participantes, transparente en el grado que permita a los mismos participantes y terceros estar al tanto de lo que la dependencia pueda en determinado momento requerir de uno o varios participantes, obteniendo como fin último que el resultado de un proceso claro y justo, devenga en la selección de propuesta que contemple el mayor beneficio para la sociedad, adecuando el

ordenamiento público estatal en referencia a las necesidades y exigencias actuales por las que transita nuestro Estado.

Por lo anterior y considerando que con la anterior iniciativa se lograría ampliar y transparentar el criterio de evaluación de las propuestas que participen en cualquier licitación pública convocada por algún organismo o entidad en el Estado de Nuevo León, solicito se ponga a consideración del Pleno el presente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO: SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32; ARTÍCULO 35, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51, ARTÍCULO 52, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 58 BIS, TODOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.**

**ARTICULO 32.-** Las bases que se emitan para las licitaciones podrán ser revisadas por cualquier interesado a partir de la publicación de la convocatoria y hasta siete días previos al acto de presentación y apertura de proposiciones y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I a II ...

III.- La dependencia o entidad deberá señalar en las bases de licitación aquellos requisitos **que considere esenciales, cuyo incumplimiento será causa de descalificación.**

**Así mismo, deberá solicitar aquellos documentos que considere esenciales para la evaluación técnica y económica de la propuesta, debiendo incluir además una lista pormenorizada de tales documentos esenciales cuya omisión en su presentación serán motivo de descalificación.**

IV. a XIX. ...

**ARTICULO 35.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos **esenciales** de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar una proposición. Para tal efecto, las dependencias y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley, **convocatoria y bases correspondientes. No obstante las dependencia y entidades podrán solicitar información complementaria conforme lo establecido en el artículo 58 bis de la presente Ley.**

Asimismo, proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación.

**ARTICULO 51.-** En la primera etapa se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos **como esenciales, debiendo notificar al licitante en qué consistió la omisión o incumplimiento;**

Las propuestas técnica y económica serán devueltas por la dependencia o entidad, transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

...

I a V ...

**ARTICULO 52.-** Los licitantes y los servidores públicos **que expresamente hubiesen sido designados por** la dependencia o entidad convocante **para dirigir o celebrar el proceso de apertura de las propuestas** que se encuentren presentes, rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas y quedarán en custodia de la propia dependencia o entidad, quien informará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el resultado del análisis de las propuestas técnicas. Durante este período, la dependencia o entidad hará el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas. En caso de que alguno de los licitantes o servidores públicos **presentes que expresamente hubiesen sido designados por** las dependencias y entidades se negare a firmar las propuestas presentadas, este hecho se hará constar en el Acta, sin afectar la validez del contenido y alcance de dichos documentos.

**ARTICULO 56.-** El servidor público que **haya sido designado mediante oficio para presidir** el acto abrirá el sobre y leerá en voz alta, cuando menos el importe total de cada una de las propuestas admitidas. No se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos a que se refiere el Artículo 32, fracción III párrafo **segundo**, o hayan omitido algún requisito **listado como esencial**; las que serán desechadas. Los participantes en el acto rubricarán el catálogo de conceptos en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo de la licitación.

...

...

...

**Artículo 58 Bis.-** Una vez concluidas las etapas señaladas en las fracciones I y II del Artículo 50, se continuará únicamente con los licitantes que hayan calificado y, en su caso, la dependencia o



**entidad convocante podrá solicitar por escrito, cualquier información que requiera adicionalmente que tenga como fin aclarar, detallar, subsanar o ampliar exclusivamente los documentos o anexos considerados en las bases de la licitación como necesarios de la propuesta técnica o económica, siempre y cuando:**

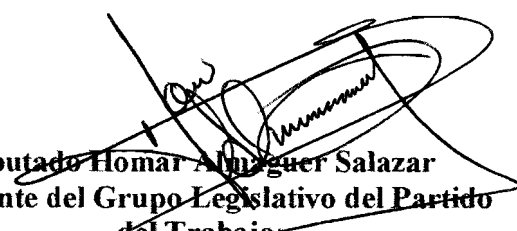
- a) La información que fuere a proveer adicionalmente al organismo o entidad convocante no hubiese sido específicamente requerida o calificada como esencial, dentro de las bases de una licitación, sino que sea parte de la documentación necesaria o anexos que ahí se hubieren establecido y que sirvan para complementar la información que ya se haya presentado en tanto no varíe la propuesta económica o técnica, sino que solamente la complemente;**
  
- b) La información o documentación que fuere a proveer el licitante al organismo o entidad convocante no altere el precio, el tiempo o las especificaciones requeridas dentro de las bases de licitación ni la propuesta que el mismo licitante hubiese presentado en sobre cerrado a que se hace referencia en el artículo 28 de este mismo ordenamiento, y;**
  
- c) La solicitud de información que la dependencia o entidad requiera de algún licitante, se haga del conocimiento del resto de los participantes del proceso de licitación en cuestión, mediante comunicación por escrito.**

**Misma oportunidad podrá ejercer el licitante de ofrecer voluntariamente información adicional en tanto el licitante cumpla con lo dispuesto en los incisos a), b) y c) de este artículo.**


**TRANSITORIO**

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

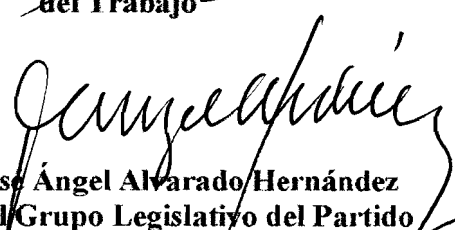
Monterrey, Nuevo León, a 3 de noviembre de 2010.



**Diputado Homar Almaguer Salazar**  
Integrante del Grupo Legislativo del Partido  
del Trabajo

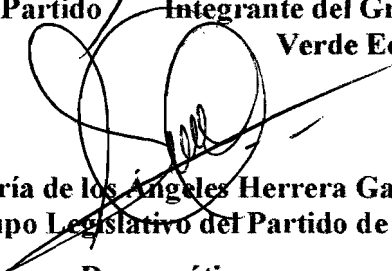


**Diputado Jorge Santiago Alanís Almaguer**  
Integrante del Grupo Legislativo del Partido  
Nueva Alianza



**Diputado José Ángel Alvarado Hernández**  
Integrante del Grupo Legislativo del Partido  
Nueva Alianza

**Diputado Juan Carlos Holguín Aguirre**  
Integrante del Grupo Legislativo del Partido  
Verde Ecologista de México



**Diputada María de los Ángeles Herrera García**  
Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución  
Democrática